

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 110013110013**20200065700** (u.m.h.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, la parte actora, al presentar la demanda ante la Oficina de reparto, simultáneamente deberá enviar por archivo PDF a través del correo electrónico personal del demandado, copia de la demanda y sus anexos. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

2°.- APORTESE los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016

HOY: 03 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA